PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS PROVINCIA BÉTICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

Sevilla, 2018

INTRODUCCIÓN

Con fecha 24 de abril de 2018, el Consejo Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Provincia Bética Nuestra Señora de la Paz, acordó la aprobación de la política de cumplimiento normativo y la constitución del Comité de Cumplimiento Normativo (en adelante, "CCN"), el cual quedaría integrado por un órgano de cumplimiento normativo provincial (en adelante, "CCNP") y un órgano de cumplimiento normativo local en cada Centro de la Orden Hospitalaria (en adelante "CCNL").

Con fecha 10 de mayo de 2018, los miembros designados por el Consejo Provincial se reunieron en sesión extraordinaria con el fin de constituir de manera formal el CCNP y tratar las tareas a ejecutar para la implementación del programa de cumplimiento normativo. Entre otras, se acordó lo siguiente:

- Proceder a la difusión de la política de cumplimiento normativo a través de la web de la institución.
- Trabajar en la propuesta de canal de denuncia interno y externo.
- Crear grupos de trabajo para la revisión y consecución de protocolos en las materias sensibles.
- Realizar reuniones con los distintos Comités de Dirección de cada Centro, con el fin de informar acerca de la política de cumplimiento normativo, plan de acción elaborado y tratar la propuesta de CCNL.

Paralelamente, el CCNP se ha ocupado de elaborar una propuesta de protocolo de funcionamiento del CNN para someter a la aprobación del Consejo Provincial.

INDICE

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

Artículo 2. Modificación y desarrollo del protocolo.

Artículo 3. Composición del CCN.

Artículo 4. Incompatibilidad y suspensión.

Artículo 5. Derechos.

Artículo 6. Deberes.

Artículo 7. Competencias del CCN.

Artículo 8. Modo de trabajo del CCN.

Artículo 9. Procedimiento de averiguación de hechos.

Artículo 10. Conflicto de interés, abstención y recusación.

Artículo 11. Reuniones.

Artículo 12. Convocatoria.

Artículo 13. Acuerdos.

Artículo 14. Asistencia.

Artículo 15. Lugar de celebración

Artículo 16. Recursos Materiales y Humanos.

Artículo 17. Presupuesto.

Artículo 18. Plan de actividad.

Artículo 19. Memoria de actividad.

Artículo 20. Cumplimiento.

Artículo 21. Interpretación.

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

El CCN de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios es un órgano de la Provincia y Centros, colegiado o unipersonal, de carácter autónomo e independiente, que actúa en el marco del programa de cumplimiento normativo aprobado por el Consejo Provincial, con independencia funcional respecto de otros órganos y direcciones de la Provincia.

El CCN se regirá por lo establecido en el presente protocolo, y actuará con sometimiento a la Ley, los códigos de conducta y carta de identidad aprobados por la Orden Hospitalaria, así como por la política de cumplimiento normativo aprobada por el Consejo Provincial.

El CCN tendrá la siguiente dependencia:

- El CCNP dependerá jerárquica y funcionalmente de la dirección general y del Consejo Provincial.
- El CCNL dependerá jerárquica y funcionalmente del Superior y dirección gerencia del Centro.

No obstante lo anterior, en el ámbito del funcionamiento y control del programa de cumplimiento normativo, el CCNL quedará sometido a las pautas marcadas por el CCNP y colaborará y se coordinará en la medida de lo posible, para asegurar el adecuado control y verificación de las materias que se indiquen en el plan de acción correspondiente.

De esta manera, el CCNL favorecerá la colaboración para la difusión de programas sobre cumplimiento normativo y para la implementación de decisiones del CCNP en el Centro.

El CCN desarrollará las funciones que se designen en el presente protocolo, además de las que deriven del correcto desempeño de su competido. Asimismo, el CCN podrá elaborar normas internas de desarrollo, procedimientos complementarios, circulares y notas de régimen interno, etc.

Artículo 2.- Modificación y desarrollo del protocolo.

La modificación del presente Protocolo tendrá que ser aprobada por el Consejo Provincial, a iniciativa propia, o a propuesta del CCNP.

No obstante lo anterior, el CCNP y CCNL podrán dictar normas e instrucciones de desarrollo del presente protocolo, cada uno dentro de su ámbito competencial.

Artículo 3.- Composición.

El CCN se integra por el CCNP y CCNL, del siguiente modo:

• El CCNP es un órgano colegiado designado por el Consejo Provincial.

 El CCNL es un órgano unipersonal o colegiado, que será designado por el Comité de Dirección de cada Centro o, en caso de no contar con dicho órgano local, a través del Superior o director/responsable.

Los miembros de cada uno de los CCN cesarán por alguno de los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria del miembro del CCN.
- Por decisión del Consejo Provincial o Comité de Dirección, en su caso.
- Por causa de incompatibilidad legal.
- Por resolución judicial.

En caso de cese de alguno de los miembros, el Consejo Provincial o Comité de Dirección Local procederá al nuevo nombramiento, salvo que se hubiera adoptado la decisión de modificar la estructura del CCN.

Artículo 4. Incompatibilidad y suspensión.

Los miembros del CCN, como máximo exponente de la cultura de cumplimiento que pretende imponer la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en sus Centros, no podrán haber sido condenados por resolución firme en procedimiento penal, en cualquier grado de participación, siendo causa de incompatibilidad para el ejercicio de dicha labor.

Con el fin de acreditar lo anterior, los miembros designados deberán aportar una declaración jurada acerca de la inexistencia de pronunciamientos previos de condena en vía penal, salvo que hubieran sido cancelados de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.

Igualmente, en caso de conocerse un hecho en el que se halle implicado alguno de los miembros del CCN, esté o no relacionado con la institución, se pondrá en conocimiento del órgano de dirección correspondiente, el cual podrá acordar la suspensión de las funciones como miembro del CCN.

Artículo 5. Derechos.

Los miembros del CCN, siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrán derecho a acceder a la información, documentos -incluidas las actas del Consejo Provincial- y oficinas, para permitir un adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el CCN podrá recabar, con cargo al presupuesto anual fijado, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos o técnicos, para la consecución de sus fines.

Además, los miembros del CCN tendrán derecho al uso de los medios y recursos puestos a disposición del CCN para el desempeño de sus funciones, destinando las horas de trabajo dentro de su jornada ordinaria, siendo compensados por los gastos en los que hubieran incurrido por el desempeño de su labor.

Los miembros del CCN tendrán derecho a actuar de manera libre, independiente y autónoma en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser coaccionado, ni sometido a represalia o medida restrictiva o penalizadora por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Deberes.

Los miembros del CCN deberán actuar con independencia de criterio respecto del resto de miembros de la organización, con sometiendo a un criterio objetivo, de competencia profesional, prudencial, imparcial y técnico, evitando emitir informes y proponer la adopción de medidas arbitrarias y/o sin fundamento.

Además, tendrán el deber de actuar con la máxima diligencia, y con sometimiento estricto a los principios que rigen la institución y que constan aprobados en los códigos de conducta, la carta de identidad y la política de cumplimiento normativo.

Igualmente, los miembros del CCN deberán asistir a las reuniones, colaborar en la elaboración de los acuerdos y propuestas, informes y estudios que se sometan a su consideración, las cuales deberán están convenientemente fundados en derecho.

En el desarrollo de las tareas derivadas del programa de cumplimiento normativo, los miembros del CCN velarán por la objetividad, fidelidad al interés social y conducta leal y éticamente exigible.

Por último, en el desempeño de su cometido, los miembros del CCN guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso con ocasión del ejercicio de su cargo, así como a utilizarlo en beneficio propio o de terceros, o para fines distintos de los estrictamente relacionados con el ejercicio de sus tareas.

La obligación de confidencialidad a la que se refiere el párrafo anterior se mantendrá vigente aún después de haber cesado en el cargo.

Artículo 7. Competencias del CCN.

El CCN es el único órgano con capacidad para tramitar y resolver denuncias o hechos indiciarios de infracción penal, conforme al programa de cumplimiento normativo. No obstante, la existencia de un CCN no exime del deber de velar por el cumplimiento normativo y la responsabilidad del resto de órganos de dirección y control de la Provincia y sus Centros, quienes pueden tener asignadas competencias en materia de detección y evitación de infracción de toda índole.

El CCN ejercerá las funciones expresas que se indiquen en el presente protocolo, así como aquellas que se deriven de la ejecución de las tareas inherentes al desarrollo del proceso de verificación, control y revisión del programa de cumplimiento normativo, pudiendo destacar las siguientes:

Definir de manera autónoma su estrategia de control.

- Elaboración, revisión y adaptación del plan de acción elaborado para la implantación y control del Manual de Cumplimiento Normativo.
- Control y supervisión de las conductas descritas en el análisis de riesgos y plan de acción.
- Gestión del canal de denuncias, interno y externo, recibiendo las denuncias, comunicaciones y/o consultas a través del Canal habilitado al efecto, en relación con la posible comisión de conductas infractoras, y tramitar los correspondientes expedientes de investigación, impulsando los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas.
- Actualización del mapa de riesgo, y las medidas y controles asociada a cada una de las conductas descritas.
- Fomentar la difusión, el conocimiento, la formación y el cumplimiento del Programa de Cumplimiento normativo, así como de la política de cumplimiento normativo aprobada al efecto.
- Ejercer la función de órgano de control, actuando con autonomía e independencia, pudiendo promover las iniciativas y acciones que considere convenientes para llevar a cabo las tareas encomendadas.
- Colaborar y/o coordinarse con otros departamentos u órganos destinados al control y supervisión, pudiendo citar a los Delegados de Prevención laboral y medioambiental, o Delegado de Protección de Datos.
- Supervisar el funcionamiento de los controles establecidos por la Orden Hospitalaria para la prevención y detección de posibles infracciones.
- Analizar el inicio de nuevos servicios o actividades, con el fin de evaluar los riesgos asociados.
- Resolver cualquier consulta o duda en relación con el contenido, interpretación aplicación y/o cumplimiento del programa de cumplimiento normativo.
- Incoar expedientes de investigación y elaborar propuestas o recomendaciones a los órganos de dirección sobre la ocurrencia de conductas infractoras.
- Informar a la Dirección General de Centros, Consejo Provincial o miembros del Comités de Dirección, en su caso, sobre lo siguiente:
 - o El grado de cumplimiento del programa de cumplimiento normativo.

- La existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, en cuyo caso, elaborará un informe que contendrá una propuesta de actuación.
- La existencia de causas penales en la que la entidad pudiera aparecer como investigado, así como las incidencias procesales posteriores.
- Proponer o formular recomendaciones sobre la adopción de medidas de toda clase, para salvaguardar los derechos de los usuarios, pacientes, trabajadores, voluntarios y miembros de la Comunidad Hospitalaria, con el fin de minorar o minimizar el impacto de una determinada conducta.
- Evaluar anualmente el grado de cumplimiento del Programa de cumplimiento normativo, a través de la elaboración del informe-memoria que se indica en el presente protocolo.
- Impulsar las normas internas que sean necesarias para el desarrollo del programa de cumplimiento normativo.
- Diseñar, elaborar, desarrollar y supervisar la ejecución de los planes de formación de directivos, trabajadores y demás colaboradores, en materia de prevención y cumplimiento normativo, controlar la eficacia de los mismos, su actualización y revisión. En este sentido, el CCN promoverá la preparación e implementación de programas adecuados de formación, presencial u online, con la periodicidad que se determine.
- Cualquier otra función que se relacione con el cometido del CCN o sea establecida por el Consejo Provincial, Dirección General de Centros y/o Comités de Dirección, en su caso.

Artículo 8. Modo de trabajo.

El CCN -de ser colegiado- podrá distribuir entre sus miembros las tareas de verificación y control, en atención a los conocimientos técnicos y especializados de los que se dispongan.

El CCN podrá servirse de los departamentos, áreas, unidades o responsables de los Centros o Curia Provincial para llevar a cabo la labor de verificación y control, especialmente en aquellas materias en las que sea preciso un conocimiento técnico, tales como la sanitaria, farmacológica, medioambiental, financiera o relacionada con la protección de datos. En ese sentido, podrá consensuarse con los responsables técnicos de la Curia Provincial o Centros la elaboración de protocolos, check-list, inventarios o cualquier otro instrumento para favorecer el adecuado control.

Para la realización de las tareas de verificación y control se elaborará por el CCN de cada centro un cronograma, indicando las tareas a realizar, su responsable y la fecha

de verificación. En cuanto a la periodicidad, se atenderá al tipo de riesgo evaluado en el análisis de riesgo, de manera que, al menos, se atiendan a los siguientes plazos:

- Las conductas calificadas en el análisis de riesgo como "improbable" será revisadas 1 vez al año, salvo que previamente se haya acordado la modificación del riesgo por haberse iniciado un servicio o actividad relacionada con la materia, o se haya modificado la normativa reguladora.
- Las conductas calificadas en el análisis de riesgo como "bajo" serán revisadas semestralmente, salvo que previamente se haya acordado la modificación del riesgo por haberse modificado el servicio o actividad, o normativa reguladora.
- Las conductas calificadas en el análisis de riesgo como "medio" serán revisadas trimestralmente, salvo que previamente se haya acordado la modificación del riesgo, por lo expuesto anteriormente.
- Por último, las conductas calificadas en el análisis como "alto", serán revisadas cada dos meses.

En los casos de modificación del nivel de riesgo, las conductas serán revisadas conforme al periodo establecido para el nuevo nivel de riesgo.

Artículo 9. Procedimiento de averiguación de hechos.

El procedimiento definido en el presente artículo constituye el cauce válido en la organización para la tramitación y resolución de expedientes relacionados con la averiguación de hechos constitutivos de cualquier infracción relacionada con el programa de cumplimiento normativo. Queda expresamente excluido del alcance de la instrucción llevada a cabo por el CCN la tramitación de infracciones de distinto ámbito, las cuales se regirán por lo dispuesto en la normativa de aplicación, como sería el caso de infracciones en el ámbito laboral que se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y norma convencional que resulte de aplicación.

El CCN podrá conocer de la existencia de un hecho infractor a través de alguno de los siguientes medios:

- A través del canal de denuncia aprobado al efecto.
- Por remitirse una incidencia desde el órgano de dirección del propio centro.
- Mediante reclamación, sugerencia o denuncia formulada cualquier otro medio.
- En caso de detectarse una incidencia a través de los indicadores consignados en el plan de acción.
- Por detectar deficiencias al realizar el control y supervisión.

En caso de conocer el CCN la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción de la política de cumplimiento normativo o revestir notas por las que la conducta podría ser indiciariamente constitutiva de algún ilícito previsto en la legislación aplicable y/o plan de acción, se procederá conforme a las siguientes reglas:

- Incoar expediente de averiguación de hechos, nombrando instructor, el cual elaborará un informe inicial sobre las circunstancias conocidas. Durante la tramitación del expediente, recabará la información y declaraciones pertinentes para determinar la posible comisión de un ilícito.
- Por regla general, será competente para la incoación e instrucción del expediente de averiguación de los hechos el CCNL del Centro en el que se hubieran detectado los hechos, si bien deberá informar de las diligencias y resultados al CCNP para asegurar, en la medida de lo posible, la adecuada actuación.

No obstante lo anterior, corresponderá la competencia para incoar e instruir el expediente al CCNP en los siguientes casos:

- Cuando los hechos estén relacionados con la Curia Provincial, ya sea de manera directa o indirecta, o afecta a más de un centro.
- Cuando los hechos objeto de investigación pudieran afectar a cualquiera de los miembros del Comité de Dirección del Centro, sea o no miembro del CCNL.
- Cuando existan circunstancias que evidencien un conflicto de interés con alguno de los miembros del CCNL, salvo que sea colegiado y se abstenga o se acuerde la recusación del miembro y se adopten las medidas adecuadas para objetivar la investigación de los hechos.

En caso de que los hechos afecten a cualquier de los miembros del CCNP, el coordinador del CCNP pondrá dicha circunstancia en conocimiento del Consejo Provincial y/o Dirección General, a los efectos de crear una comisión extraordinaria que se ocupe de llevar a cabo las diligencias de averiguación de los hechos, pudiendo adoptarse las medidas que fueren necesarias para asegurar los derechos de las personas implicadas y la objetivación de la investigación.

- En todo caso, durante la instrucción del expediente correspondiente, el CCN velará por respetar la confidencialidad y protección de los datos de las personas implicadas o que actúen en la condición de testigos. Toda la tramitación del procedimiento de averiguación de hechos será confidencial durante el proceso y una vez finalizado éste.
- El CCN podrá practicar, entre otras, las siguientes diligencias de averiguación de hechos:
 - Recabar información o documentación de cualquier tipo, debiendo justificar documentalmente la utilidad y relevancia de la misma.

- Solicitar informes técnicos o dictámenes a personas internas o externas de la Orden Hospitalaria.
- Tomar declaración a trabajadores, colaboradores o voluntarios, en cuyo caso, deberá nombrarse un secretario para la práctica de la diligenciaque podrá no ser miembro del CCN-, y la persona que declare deberá ser informada previamente acerca del carácter voluntario de la declaración.

Toda declaración deberá quedar recogida por escrito, debiendo consignar la firma del instructor, secretario y declarante, a los efectos de su conformidad.

- Si, durante la tramitación del expediente de averiguación de los hechos, se determinase que pueden existir personas perjudicadas o mediar riesgo inminente de reiteración de la conducta, el instructor del expediente elaborará un informe con carácter urgente con el fin de informar a la Dirección General o Comité de Dirección de dicha circunstancia, para favorecer la adopción de cualquier medida que asegure los derechos e integridad de las posibles personas perjudicadas, o evitar o minorar el riesgo de comisión de nuevas conductas.
- Finalizado el expediente de averiguación de hechos, el instructor del expediente elaborará una propuesta que será valorada por el CCNL y confirmada por el CCNP, y se remitirá la misma junto con informe razonado al órgano de dirección correspondiente para que imponga la sanción que corresponda o adopte la decisión o medida que considere adecuada.
- En cualquier caso, para la imposición de una sanción y/o medida, en caso de afectar a un trabajador, deberá atenderse a las particularidades previstas en el Convenio Colectivo de aplicación.

Artículo 10. Conflictos de interés, recusación y abstención.

Si alguno de los miembros del CCN se hallara en una situación de conflicto de interés, por afectarle el hecho objeto de investigación, ya sea personalmente o por ir referido a un familiar o persona con la que mantenga un litigio, o amistad o enemistad manifiesta, deberá informar sobre ello a los miembros del CCN para actuar conforme a lo indicado en el presente reglamento.

Asimismo, cuando la persona investigada invoque la recusación del instructor o de un miembro del CCN por alguno de los motivos indicados, se valorará por el propio miembro del CCN la abstención, o, en caso de no hacerlo, el resto de miembros del CCN se pronunciarán sobre la posible recusación, debiendo adoptar el acuerdo por mayoría simple, sin contar con el voto del miembro afectado.

Cuando se trate de un órgano unipersonal, asumirá la decisión sobre la recusación y posible competencia el CCNP. El caso de afectar a más de un miembro del CCNP, se pondrá en conocimiento del órgano de dirección, a los efectos de nombrar una comisión extraordinaria.

Artículo 11. Reuniones.

El CCN se reunirá de manera ordinaria, al menos, cada dos meses, en las que tratará alguno de los siguientes puntos:

- Cambios normativos o jurisprudenciales sobre alguna de las materias incluidas en el plan de acción.
- Existencia de nuevas actividades o servicios en alguno de los Centros, de lo que pueda desprenderse la necesidad de adecuar el mapa de riesgo y/o análisis de riesgos del Centro.
- Incidencias detectadas en los trabajos de verificación y control.
- Denuncias, reclamaciones y/o sugerencias en trámite o recibidas.
- Actualización del mapa de riesgo y análisis de riesgos.
- Posibles medidas o campañas de difusión.
- Posibles campañas de información y formación a los directivos y trabajadores de cualquier de los Centros.
- Cualquier otro que resulte de interés para la ejecución de los trabajos.

Además, el CCN se reunirá de manera extraordinaria cuando tenga conocimiento de un hecho del que pudiera desprenderse la comisión de alguna infracción del programa de cumplimiento normativo o se detecten incidencias en alguno de los indicadores previstos en el plan de acción.

Asimismo, al menos, una vez al año se reunirán los miembros del CCN -tanto provincial como local- con objeto de tratar cuestiones de carácter general, consensuar criterios, cambios normativos, campañas de información o definición de sesiones de formación.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter trimestral, el CCN se reunirá con el órgano de dirección correspondiente a fin de informar acerca de aspectos relevantes relacionados con el programa de cumplimiento normativo.

Por cada reunión o sesión del CCN se levantará un acta, con detalle de las personas asistentes, orden de día y acuerdos adoptados; la cual se firmará por todos los asistentes.

Artículo 12. Convocatoria.

La convocatoria de las sesiones del CCN corresponderá al coordinador designado, debiendo mediar, al menos, 5 días naturales, salvo las sesiones de carácter extraordinario o urgente, que podrán ser convocadas en el mismo día, a instancias de cualquiera de los miembros y/o órgano de dirección correspondiente.

Quedará válidamente constituido el CCN con la presencia de, al menos, la mitad de los miembros del mismo.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción - preferiblemente a través de correo electrónico- la cual incluirá el orden del día de la reunión.

Artículo 13. Acuerdos.

Los acuerdos adoptados en el seno del CCN sobre el modo de llevar a cabo los trabajos de verificación y control, los mecanismos de difusión y formación, serán consignados en acta, y requerirán la mayoría simple de los miembros del CCN.

Se requerirá mayoría cualificada de los miembros del CCN para la adopción de acuerdos que impliquen la modificación del mapa de riesgo y análisis del Centro.

Por último, competerá en exclusiva al CCNP -por mayoría cualificada- la modificación del plan de acción, o de los protocolos generales elaborados para la verificación y control, así como la elaboración de la propuesta al Consejo Provincial acerca de la modificación del presente protocolo.

Los acuerdos adoptados por el CCNL sobre la resolución de un expediente de averiguación de hechos requerirá la conformidad del CCNP.

Artículo 14. Asistencia.

El CCN podrá convocar e invitar a sus reuniones a técnicos o colaboradores para que informen acerca de cualquier asunto de su competencia, relacionada con el programa de cumplimiento normativo.

Igualmente, podrá recabar la opinión de directivos, empleados, responsables o empresas externas, en relación con asunto de la competencia del CCN.

Artículo 15. Lugar de celebración.

Las reuniones del CCN se celebrarán en la sede de la Curia Provincial o Centro correspondiente.

En igual emplazamiento se celebrarán las reuniones celebradas con los órganos de dirección de la Curia Provincial o Centro correspondiente.

En cualquier caso, podrá modificarse el lugar de celebración de las sesiones, cuando los hechos o circunstancias lo aconsejen.

Artículo 16. Recursos Materiales y Humanos.

El CCN contará con los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar su tarea.

Artículo 17. Presupuesto.

Cada Centro destinará una partida presupuestaria a las tareas derivadas del programa de cumplimiento normativo.

En cada ejercicio, el CCN presentará el proyecto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades, el cual será aprobado por el órgano de dirección correspondiente.

Artículo 18. Plan de actividad.

Con periodicidad anual, el CCN elaborará un plan de actividad acorde al plan de acción, que atenderá a las calificaciones sobre riesgos plasmadas en los análisis de riesgos elaborados y actualizados. En dicho plan anual se detallará el cronograma de tareas a realizar durante el ejercicio siguiente, por un lado, para la verificación y control de las tareas, y por otro, para sensibilización y formación relacionadas con el programa de cumplimiento normativo.

El Plan de actividad del CCN deberá ser aprobado por el Director General de Centros y/o Superior o dirección gerente correspondiente.

Artículo 19. Memoria de actividad.

Con periodicidad anual se valorará el grado de cumplimiento del plan de actividad elaborado, emitiéndose un informe-memoria sobre el grado de consecución, deficiencias y posibles mejoras a implementar.

El informe-memoria de actividad del Centro será presentado por el CCNL ante la dirección gerencia y/o Superior correspondiente.

Asimismo, el CCNP elaborará una memoria resumen que englobe las actividades y grado de consecución en los Centros de la Provincia, el cual será presentado ante la Dirección General de Centros y Consejo Provincial, a efectos de su conocimiento e información.

Artículo 20. Cumplimiento.

Los miembros del CCN tienen el deber y la obligación de conocer el contenido del presente protocolo, así como las modificaciones aprobadas o normas de desarrollo.

Artículo 21. Interpretación.

El presente protocolo se interpretará a partir de los principios y valores recogidos en los siguientes documentos:

- Códigos de conducta.
- Carta de identidad.
- Política de cumplimiento normativo, aprobado por el Consejo Provincial.

Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación del presente protocolo será resuelta por el CCNP, debiendo informar de las discrepancias a la Dirección General de Centros.